

Marzo 12 / 1819
Motivos

13-4

~~No. 1~~



Copia

Del Título ejecutorial, a favor de Don Apolinar de Bracamonte, de la Capellania Colativa de Dos mil pesos de principal, fundada por Doña Maria Melgar, en la Hacienda de San Francisco de Asis, Valle de Chicama.

Título de Bracamonte

Nos, Don Jose Carrion y Marfil por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Trujillo del Perú del Consejo de S. M. Fra - Por cuanto por parte del Señor Marqués de Herrera y Valle Hermoso, Padre legítimo y administrador de la persona y bienes de su hijo menor Don Apolinar de Bracamonte se ha solicitado se le adjudique por derecho de sangre, el servicio propietario de la Capellania Colativa de Dos mil pesos de principal fundada por Doña Maria de Melgar en la Hacienda de San Francisco, Valle de Chicama, vacante por muerte del Señor Don Eusebio de Bracamonte Chantre que fue de esta Santa Iglesia Catedral. En cuya virtud sus sustanciado el expediente como corresponde, y con lo que en conclusion ha expuesto el Ministerio Fiscal favorablemente a la intercion del interesado, hemos proveido el auto de Adjudicacion, que su tenor y lo demas que le hace relacion es el siguiente =

Fundacⁿ

Sepan cuanta esta Carta oieren como yo Doña Maria de Melgar, vecina de esta ciudad de Trujillo del Perú, viuda mujer que fui de Don Gerónimo Rodriguez de Bracamonte, mi marido difunto, Digo que por cuanto

AH-MCH 1.1
CA 2
DO: 11
FS: 33

yo tengo acordado de muchos dias
a esta parte de fundar una Capella
llamada por el anima del dicho Don
Geronimo Rodriguez y Bracamonte y la
mia y de mis Padres, deudos y parien-
tes, y demas personas que fueren a car-
go, y poniendola en efecto mi intension
y voluntad, otorgo y concedo que en aque-
lla via, y forma que mas haya lugar
en derecho, fundo e instituyo la dicha
capellania y para ello desde luego por
mi y en nombre de mis herederos y suce-
sores y por quien de mi hubiere causa
y sucediese causa, impongo, cinto y car-
go al censo, y tributo al redimir y qui-
tar dos mil pesos de a ocho reales de prin-
cipal sobre un Trapiche y Hacienda
de hacer Agucar nombrada San Fran-
cisco de Asis, que tengo y poseo en
el Valle de Chicama de esta jurisdiccion
de la banda del rio para acá, con
todas las tierras y esclavos, fondos,
Cañaverales y todo lo demas que le
pertenezca de hecho y de derecho, que
linda con la hacienda de Don Juan
de Herrera Salazar, Alferes Real de
esta dicha Ciudad y Tierras de Chichil,
y con el Trapiche y Tierras que son de
los herederos de Andres de Canaga, ya
difunto, sobre el cual dicho trapiche
y Tierras y todo lo demas que le perte-
nece, declaro estar impuestos y cargados
ocho mil pesos de a ocho reales de censo
principal, al redimir y quitar en favor

no dice el Rio, sino Cañal

Chichil

Cañal

de diferentes personas con que declaro el dicho Frapiche, es libre de otro censo, obligacion e hipoteca que ninguna persona sobre el la tiene ni debe, los cuales dichos dos mil pesos de a ocho reales de principal de esta dicha Capellania desde luego la afecto y señalo para dicho efecto y Hipotecado como desde luego Hipotecado por especial y expresa, obliga el dicho Frapiche y Tierras y todo lo demas que le pertenece a la paga y seguridad de la renta de esta dicha Capellania perpetuamente y para siempre jamas, con cuyo derecho, gravamen sea visto y pasara a poder de qualquiera poseedor, tercero poseedor o poseedores el cual no adquiere ningun derecho sin este cargo y gravamen en el interin que no se redimiese y quitare en la razon de veinte mil el millar, conforme a la nueva pragmática de Su Magestad y auto propio de su Santidad, hacen de renta en cada un año cien pesos de a ocho reales, los cuales como dicho es, por mi y en nombre de mis herederos y sucesores presentes y por venir, impongo, cito y cargo a Censos y tributo a redimir y quitar los dichos dos mil pesos de a ocho reales, perpetuamente mientras no se redimiere y quitare me obligo a pagargos a la dicha Capellania que ahora nuevamente fundo e instituyo y a sus capellanos que es o fuere de seis en seis meses cada paga, la mitad en la moneda que corriere al tiempo de las pagas



Cap^{mes} " "

67 Misas
resadas

en reales de contado con las costas de
la cobranza y para que haya Capellan
propietario que desde luego sirva esta
Capellania desde ahora para entonce^s,
Mando por primero Capellan de esta Ca-
pellania a Don Blas Bracamonte, mi
hijo legitimo y del dicho Don Gerónimo
Rodríguez de Bracamonte, Clerigo de me-
nores órdenes el qual se ha de poder or-
denar hasta de Presbitero a título de
ella para que tenga congrua sustenta-
cion todos los dias de su vida, con ca-
lidad y condicion que ha de ser obligado
a decir sesenta y siete misas resada^s
en cada un año por el anima del dicho
mi mando y mis Padres, deudos y parien-
tes y bienhechores y demas persona^s
a quien estuviere de su cargo alguna
cosa, dotandola como desde luego las do-
to y señalo a raxon de doce reales ca-
da misa con cargo de poner vino y cera.
Como se han de decir y resar las di-
chas misas precisamente en la Capilla
del dicho mi Trapiche nombrado San
Francisco de Asis, todas los Domingos
y fiestas del año de guarda, y en par-
ticular el dia de San Francisco que es
la advocacion de la dicha Capilla y Tra-
piche, y con el nombramiento y llama-
miento, se ha de presentar y presente
el dicho Don Blas de Bracamonte ante
el Ilustrissimo Señor Obispo de esta Ciu-
dad y ante otro que con derecho queda
y deba; y pida se le dé la Colacion

y canónica institución y que se apruebe y confirme esta escritura; y que en fuerza de ella se pueda ordenar y ordene el dicho Don Blas de Bracamonte hasta de sacerdote del orden de San Pedro; y desde el día que cantare la primera misa tenga obligación precisa de decir las dichas sesenta y siete misas en la parte y lugar que queda dicho en esta escritura y después de sus días nombre y llamo por Segundo Capellan o otro cualquiera de mis hijos, nietos y bisnietos el que quisiere ordenarse a título de esta dicha Capellanía y memoria; y de esta manera vayan sucediendo perpetuamente hasta que quede todo punto acabado mi linaje. Y nombre por patron de esta dicha Capellanía a mi la dicha Doña María Melgar por todos los días de mi vida y después de ellos llamo por Segundo Patron a Don García de Bracamonte, mi hijo legítimo; y por su fallecimiento, a otro cualquiera de mis hijos, nietos y bisnietos, prefiriendo el mayor al menor y el menor a la hembra; y faltando la sucesión y linaje de toda mi casa y de todo punto que no la haya, nombre por Patron perpetuo de esta Capellanía al Señor Obispo que es o fuere de esta dicha Ciudad en quien ha de pasar esta dicha Capellanía, a los cuales y a cada uno de ellos en su tiempo luego y encargo mireen por el aumento y conservación de esta dicha memoria sobre que he encargo la conciencia y faltando como

Patrones }



dicho es mi descendencia, o que no quie-
ran ordenarse a título de esta dicha
Capellania, nombren Capellan Clérigo
pobre y virtuoso que sirva esta di-
cha Capellania, siendo visto que siem-
pre mis hijos o nietos de mi desen-
dencia, o linaje han de preferir y pre-
fieran a los extraños queriendo ser
de la Iglesia del Orden de San Pedro,
y no de otra manera, y si el dicho
Trapiche en algun tiempo saliese
del tronco y linaje de mi casa y pase
en algun extraño que no me toque
parentesco, quiero y es mi voluntad,
quede el gravamen y obligacion que
los dichos Capellanes, tienen de decir
las dichas misas en la dicha mi
Capilla, del dicho mi Trapiche sete,
y la deroguen desde luego y cumplan
los dichos Capellanes con decir las
dichas misas en qualquiera parte
y lugar que les pareciere, sin que
tengan obligacion de pagar visita ni
Seminario; y reservo en mí el inno-
var y alterar esta dicha Escritura
y fundacion de Capellania todas las
veces y cada y quando que me pare-
ciere el hacerlo por que con esta
condicion la hago y expreso mi vo-
luntad y desde ahora para entoncez.
doy poder y facultad al dicho Don
Blas de Bracamonte, mi hijo para que
la pida en fuerza de ella todas las
despachos que le conoviesen para

4

ascender a' sus ordenes hasta de Sacerdote por via de Capellanía o patrimonio para su congrua sustentacion sin limitacion alguna; y desde luego me desisto y aparto de la tenencia y posesion y otras acciones que a' el dicho Frapiche y tierras tengo y me pertenece; y todo lo cedo renuncio y traspaso en el dicho Don Blas de Bracamonte, mi hijo y en los demas Capellanes que le sucedieren, reservando como reservo en mi el Señorío útil posesion y posesiones que en el dicho Frapiche tengo y me pertenece y pueden pertenecerme; y a mayor abundamiento doy poder y facultad al dicho mi hijo para que pueda tomar y aprender la posesion del dicho Frapiche con quanto a' la cantidad de esta dicha fundacion y en el interin que se tome me constituyo por su rinquilina, tenedora y precaria poseedora para seladar cada que por su parte me sea pedida; y para titulo de verdadera tradicion pido al presente Escribano le otorgue esta escritura para que por ella su traslado adquira la dicha posesion, sin otro acto alguno de aprension; y me obligo al saneamiento de esta dicha Capellanía, en real manera que en todo tiempo le será cierto y seguro a' los dichos Capellanes nombrados y a' el mi parte no se le pondrá pleito, demanda, embargo ni contradicion; y de qualquiera pleito, debate o diferencia, le sacare

y reservare á par y salvo indomne,
y para la manera que quete en quiete
y pacífica posesión; y si así no
lo pudiese sacar le volverá el princi-
pal de esta dicha Capellanía, que son
los Dos mil pesos de á ocho reales, con
mas los reditos corridos que le debieren
hasta dicho día y costas de la Cobran-
za, para cuya firmexa y cumplimien-
to obligo mi persona y bienes habidos
y por haber, y doy poder cumplido á to-
das las justicias y jueces de su Mage-
stad, de cualesquiera parte que sean y
de las que de esta Causa puedan y de-
ban conocer en especial á las de esta
dicha Ciudad, á cuyo fuero y jurisdic-
cion me someto y renuncio el mio
propio y otro que de nuevo ganare y
el privilegio de él; y la ley que dice
que el actor debe seguir el fuero del
reo, para que las dichas justicias y
cualquiera de ellas á lo que dicho es
me ejecuten, compelan y apremien como
por sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada; y renuncio todas las
leyes y fueros y derechos de mi favor
y en especial la del Emperador Justinia-
no, Valeriano, Senatus, consuetus, leyes
de foros y partidas; y nueva Constitución
que son en favor de las mugeres de cuyo
efecto y remedio le aviso. Lo el presente
Escribano de esta carta de que doy fe,
hecha en la Carta en la Ciudad de Tru-
jillo del Perú en veinte y ocho días

1659

MWD
28
1659

del mes de Marzo de mil seiscientos y cincuenta y nueve años, y la otorgante que el presente Escribano doy fe que conozco, la firmo siendo testigos el Padre predicador Fray Agustín de la Cova del orden de San Agustín y el Padre Fray Diego de Peralta de la dicha orden; y Juan Geronimo Ponce presentes - Doña María de Melgar - Ante mí Juan Alvarez Escribano de su Magestad -

Auto de
Judicacion
D. Eusebio Bra
de monte

á

En la Ciudad de Trujillo del Perú en nueve dias del mes de Julio de mil setecientos cincuenta y dos años, Ante el Señor Doctor Don Agustín Mauricio de Morales y Sotomayor, Abogado de la Real Audiencia de los Reyes, Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor, Vicario General, Sede vacante de este Obispado, se presentó esta petición y vista por su Señoría pidió los autos, y habiendo visto los que se han seguido á petición de Don Eusebio de Bracamonte, Obispo de menores ordenes, sobre las Capellanías que vacaron por fin y muerte del licenciado Don Francisco de Bracamonte, Cura y Vicario que fue de la Doctrina de San Martín de Regue, la una que mandó fundar Juan de Brancera y fundo como su Albacea y tenedor de bienes Alvaro Correa, de dos mil y setecientos pesos de principal por Escritura otorgada ante Luis de Escobar, Escribano Publico y de Registros, su fecha en esta

Ciudad á los veinticinco dias del mes de Mayo del año pasado de mil seis cientos cuarenta y seis, los un mil de ellos impuestos en la Hacienda y Trapiche de San Francisco de Asis en el Valle de Chicama, y los un mil y setecientos en la Hacienda de Laguen, por Escritura otorgada en veinticinco de Agosto de mil seis cientos noventa y seis, por Don Garcia de Bracamonte, Alcalde Provincial que fué de esta Ciudad ante Francisco Manuel Cortijo Cuero, Escribano Público y de Cabildo. La segunda de Dos mil pesos de principal que fundó Doña Maria de Melgar, Abuela del dicho Don Eusebio, impuestos en el referido Trapiche por escritura otorgada ante Juan Alvarez, Escribano de su Magestad, en veinticinco de Marzo de mil seis cientos y cincuenta. Y la tercera, de Cuatro mil pesos de principal impuestos en dicho Trapiche que fundó la dicha Señora Doña Maria de Melgar en cuatro de Setiembre de mil seis cientos sesenta y nueve, ante Lazaro Ortiz de Peralta, Escribano Público y de Registros y todas, á cuyo por ciento segun mas largamente consta de las Escrituras citadas y presentadas, en cuya virtud pidió colacion y posesion de dicha Capellania el referido Don Eusebio de Bracamonte,

y las que se pusieron Edictos en la forma ordinaria, Vista la respuesta del Promotor Fiscal, Defensor General de Legados y obras pias de este Obispado a la que se le dio de los autos hechos sobre la materia en que espone las diligencias practicadas; y respecto de no haber comparecido en el termino señalado otra persona pretendiendo derechos a dichas Capellanias; y ser notorio ser llamado al dicho Don Eusebio al goce y servicio de ellas por descendiente legitimo de dicha Doña Maria de Melgar, de Don Geronimo de Bracamonte; y pide se le de Colacion y posesion de dichas Capellanias al dicho Don Eusebio de Bracamonte quien esta en aptitud ordenado de menores. Dijo su Señoria que declaraba y declara por Capellan de las expresadas tres Capellanias al enunciado Don Eusebio de Bracamonte quien comparecera a tomar y recibir Colacion Canonica de ellas, en la forma dispuesta por derecho; y lo firmo — Doctor Agustin Mauricio Morales y Soto Mayor — Ante mi, Pedro Fernandez Montejo, Notario Mayor —

Subscriteⁿ }

Concuerda con sus originales que se hallan en el legajo diez y siete, número veintisiete del primer Inventario a que me remite. En cuya fe y fe lo mandado en primero de Abril del presente año, doy el presente testimonio con declaracion que en él no se ha incluido la Co-

lacion por hallarse rota, en los autos,
de su materia, pues solo se encuen-
tra el principio y fin. Frujillo Abij
veintinueve de mil ochocientos diez
y nueve - Casimiro Fello - Notario
Público -

Poser }

Notorio sea como Yo el Marquês de
Herera y Vallehermoso de esta vecin-
dad, otorgo por el tenor de la presente
que doy todo mi poder cumplido, am-
plio y bastante segun se requiere y
há menester, a Don Manuel Riva-
deneira de esta misma vecindad, ge-
neralmente para que a mi nombre
y representando mi propia persona
en esta Curia Episcopal ó en el fuer-
real, siga, prosiga, fenerca y acabe
todas y cualesquiera pleitas que tu-
viere pendientes, ó fuere necesario en
hablar sea en ragon del mejor derecho
que tenga a algunas Capellanias Cola-
tiadas y Laycas, y tomar Colacion
y posesion de ellas ó por cualquiera
otro modo que me pertenescan y que
en lo sucesivo fuere descubriendo.

Y a consecuencia de todo presente es-
critos, testigos, escrituras, provanças
y los demas recaudos conducentes a
la materia, sacandolos de poder de
quien los tenga, haga pedimentos,
requerimentos, protestaciones, cita-
ciones y emplazamientos, oiga autos
y sentencias interlocutorias y defi-
nitivas, consenta lo favorable, contra.

diga lo adverso, interponga y siga
 apelaciones y súplicas; y haga todos
 los demas actos y diligencias judiciales
 y extra que convegan; y que haria y
 hacer podria si presente fuere: pues
 para todo lo incidente y dependiente le
 doy poder cumplido que por falta de clau-
 sula, requisito o circunstancia no deje
 de tener efecto quanto sobre el particular
 ocurra con libre franca y general admi-
 nistracion, facultad de enjuiciar, jurar,
 recusar, tachar y substituir en quien
 y las veces que le pareciere revocar sus
 titulos y nombrar otros de nuevo que a
 todos guardando mi orden e instruc-
 cion, relevo de costas segun derecho: y
 a la firmeza de lo que en virtud se
 ejecutare; obligo mis bienes habidos
 y por haber y doy poder cumplido a
 las justicias que de mis causas de-
 ban conocer, a cuyo fuero y jurisdic-
 cion me someto, renuncio el mis propio
 Domicilio y Vecindad, otro que de nuevo
 ganase la Ley que dice que el actor
 debe seguir el fuero del reo, la ultima
 practica de las Sumisiones, las demas
 leyes, Capitulos, fueros, derechos y privi-
 legios de mi favor con la regla general
 que prohibe la dicha renunciacion en
 forma, para que me ejecuten compelan
 y apremien con todo rigor de derecho
 en via ejecutiva como por sentencia pa-
 sada en Juzgado que en tal grado lo
 recibo — Y es fecho en esta muy noble

y siempre Leal Ciudad de Trujillo del Perú a los once dias del mes de Marzo de mil ochocientos diez y nueve años.

El Señor otorgante a quien yo el infrascrito, Escribano Publico del número de ella, doy fe y conosco, así lo dijo y firmó su nombre siendo testigos Instructos Pineda, José de los Reyes y Don Nicolas Ambrosio de Leytes, vecinos presentes - El Marqués de Herrera y Valle hermoso - Ante mí, Juan de la Cruz Ortega, Escribano Publico del número

Die

— Hallase conforme con su matriz con el que correji a que en lo necesario me refiero y en fe de ello a pedimento verbal del Señor interesado, doy signo y firmo el presente el mismo dia de su otorgamiento - Un signo - Juan de la Cruz Ortega, Escribano Publico del número —

Certificacion} Don Lucas Ramirez y Mori, Fermiente del Cura Rector de esta Santa Iglesia Catedral de Trujillo del Perú: Certifico en la mejor forma de derecho a los Señores que la presente vieren. Que en uno de los libros Parroquiales de mi cargo de a folio que comenció el año pasado de mil setecientos noventa y uno en donde están sentadas las partidas de entierros de los que fallecen en esta Ciudad, a fojas once se halla una del tenor siguiente:

De muerte } Año del Señor de mil setecientos
de Don Eusebio } noventa y dos. En veinticinco de

Bracamonte }
25 nov.
1792
X

Noviembre, el venerable Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral de Trujillo del Perú, enterró en ella con asistencia de seis acompañados el Cadáver del Señor Licenciado Don Eusebio Bracamonte y Dávila, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia, Comisario de Cruzada, por su Santidad, murió repentinamente y sin testar; y a todo me hallé presente - José Santo de Orozco y Dara, Colector general -

Suscripⁿ }

Concuerda fielmente con su original a que me refiero; y para que conste donde conveenga de pesimento o verbal de parte, doy la presente en esta Ciudad de Trujillo del Perú a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil ochocientos diez y nueve años - Lucas Ramires y Mori -

Pesimento }

Ilustrísimo Señor Don Manuel Rivadeneira, en nombre del Señor Marqués de Herrera; y en virtud de su poder bastante que solemnemente presento acepto y juro ante su Señoría Ilustrísima parezco y digo: que como consta de la fe de muerte del Señor Don Eusebio de Bracamonte, Chantre que fué de esta Santa Iglesia que debidamente presento, ha quedado vacante la Capellanía Colativa de Dos mil pesos de principal que mandó fundar Doña Maria Melgar, en la Hacienda de San Francisco de Asís Valle de Chicama. Y siendo en el día

el sucesor Capellan á la insinuada Capellanía Don Apolinario Bracamonte, hijo menor de mi parte, para ingresar debidamente suplico á la justificación de Su Señoría Ilustrísima se sirva mandar se libren los Edictos de estilo y con su resultado hacerle al citado menor la adjudicación que solicita á cuyo efecto protesta mi parte calificar su entroncamiento. Por tanto —

A su Señoría Ilustrísima pido y suplico que habiendo por presentado el poder y Partida de muerte, se sirva proveer y mandar como solicito en justicia que imploro á nombre de mi parte etcetera — Manuel Rivasneyra — Feujillo Marzo veinte y nueve de mil ochocientos diez y nueve — Busquense en la Curia los Autos de la materia y dese cuenta — El Obispo — Ante mí, Fello —

Notificac^{on} } En el mismo día. Yo el Notario Público hice saber el Decreto que antecede á Don Manuel Rivasneyra en nombre de su parte — Dox fe' Fello.

Dilig^{encia} } Dox fe', Que buscados en el archivo de esta Curia Episcopal, los autos que menciona el antecediente escrito y Superior Decreto, resultan estar corrientes en el legajo diez y siete, número veintisiete del primer inventario. Con los cuales y esta diligencia se dá cuenta al

Ilust. Sr. Obispo. Frujillo
Marzo treinta de mil ochocientos diez
y nueve - Fello -

Auto {

Frujillo Abril primero de mil
ochocientos diez y nueve - Vista
la antecedente diligencia con los
autos a que se refiere, resultando
por la fe de muerte que se ha pre-
sentado la verdadera vacante de la
Contenida Capellanía de Doo mil pe-
sos de principal que mandó fundar
Doña Maria Melgar en la Hacien-
da de San Francisco Valle de Chica-
ma, para proveer en la solisitud
que al presente hace la parte del
Señor Marques de Herrera interesan-
do a su menor Don Apolinar Brasa-
monte por derecho de sangre, libren-
se Edictos convocando interesados, que
se fijaran en esta Santa Iglesia
Catedral por el termino de quince
dias, dentro de el cual el interesado
certificará su enlace y entroncamen-
to con la fundadora. Y para que en
este expediente obre la fundación, pon-
gase por principio, testimonio de
ella, restituyendose al lugar de su
archivo los autos originales que se
han traído a la vista - El Obispo -
Ante mi, Fello -

Notificac^{on} {

En el mismo dia, Yo el Notario Pu-
blico hice saber el auto que ante-
cede a Don Manuel Rivadeneyra en
nombre de su parte - doy fe - Fello.

Nota {

Librese en el día el prevenido edicto.
cuna rubrica - Doy fe que firmado
este edicto en esta Santa Iglesia Catedral
dentro ni fuera de su término ha apare-
cido opositor alguno. Y para que conste
pongo esta razon. Fuyillo Mayo
dise de mil ochocientos diez y nueve - Fello.

Resumen {

Excelentísimo Señor Don Manuel Riva-
daveya en nombre del Señor Marqués
de Herrera Don Nicolás Bracamonte,
Padre legítimo y administrador de la
persona y bienes de Don Apolinario
de Bracamonte. En el expediente sobre
que se le adjudique por derecho de San-
gre la Capellanía Colativa de Dos mil
pesos de principal que fundó Doña
María de Melgar en esta hacienda de
San Francisco, Valle de Chicama, con
lo demás deducido ante Vuestra
e Ilustrísima según derecho digo:
Que habiéndose mandado librar lo S
edictos de estilo, y mandado también
que el menor de mi parte calificase
su enlace y entroncamiento con la
fundadora, para verificarlo en modo
y forma, suplico á la justificación de
Vuestra e Ilustrísima, se sirva
mandar se me reciba información de
testigos y que estos bajo de jurame-
to declaren el tenor de las posiciones
siguientes — Primeramente si
es verdad que la suscitada Doña
María Melgar fué casada con Don
Jerónimo de Bracamonte, quienes tu-

non por hijo primogenito a Don Garcia de Bracamonte — Iten si igualmente si es verdad que el citado Don Garcia de Bracamonte fue hijo legitimo de Don Nicolas de Bracamonte —

Iten si de la misma suerte es verdad que del susodicho Don Nicolas fue hijo legitimo el Señor Don Pedro de Bracamonte Conde de Valdemar de quien es hijo legitimo el Señor Marques mi padre y de quien procede por legitimo matrimonio su menor Don Apolinario de Bracamonte, pretendiente de la insinuada Capellanía. Y hecha en la forma que baste, se me entregue original para los usos correspondientes — A cuyo fin — A Vuestra Señoría e Ilustrísima pido y suplico así lo provea y mande por ser justicia que imploro a nombre de mi parte y en lo necesario etcetera —

De

Manuel Rivadeneyra - Trujillo Mayo diez de mil ochoscientos diez y nueve —

Recíbese la informacion que se pide al tenor del interrogatorio que se incluye. Cometese — El Obispo — Ante mi — Fello =

Notificac.^{on}

En el mismo dia, Yo Notario Publico hice saber el decreto que antecede a Don Manuel Rivadeneyra en nombre de mi parte doy fe = Fello =

Declarac.^{on}

En la Ciudad de Trujillo en catorce de Mayo de mil ochoscientos diez y nueve en virtud de lo mandado en el antecediente Superior decreto, la parte para la informacion que tiene ofrecida

Presentó por testigo á Don Pedro José Solís, Maestro de Capilla de esta Santa Iglesia Catedral y habiendo jurado según derecho examinado que fue á tener del antecesor interrogatorio absolvió -

A la primera pregunta dijo: Que aunque no conoció á Doña María Inelgar, sabe por noticias ciertas ser verdadera y responde -

A la segunda dijo: Que de la misma suerte no conoció á los contenidos en esta pregunta, pero la tiene por cierta por noticias que se le han dado de ser en los mismos términos que se interroga y responde -

A la tercera dijo: Que por el conocimiento que tuvo del señor Conde de Valdemar, sabe que el actual Señor Marqués Don Nicolás de Bracamonte es hijo legítimo de aquel, y en su legítima mujer Doña Juana María de Lontas. Que de la misma suerte sabe y le consta que el pretendiente Don Apolinario es hijo legítimo del insinuado Señor Marqués en su legítima consorte la Señora Doña Mariana Camacho. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, que es de edad de ochenta y un años cumplidos no le tocan las generales y firmo doy fé = Pedro José Solís - Ante mí
Fello =

2.^a Declarac.^{on}

En el mismo día. La parte con

111

firmando su prueba presento por testigos al Procurador Nicolás Ambrosio Lisper y habiendo jurado según derecho examinado que fue el tenor del interrogatorio inserto absolvió

A la primera pregunta dijo: Que por haber visto el testamento de Doña María Melgar sabe y le consta que tubo por hijo a Don Garcia de Bracamonte y responde.

A la segunda dijo: Que aunque no conoció a Don Nicolás de Bracamonte, sabe por noticias que fue hijo legitimo de Don Garcia de Bracamonte y responde.

A la tercera pregunta dijo: Que por el conocimiento que tuvo del Señor Conde de Valdemar Don Pedro de Bracamonte, sabe y le consta que todo el contenido de esta pregunta es cierta y responde.

Que lo dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico que es de edad de setenta y dos años, no le tocan las Generales y firmo doy fé = Nicolás Ambrosio de Lisper = Ante mí Fello =

3.^a Declarac^on } Incontinenti la parte para la informacion que tiene ofendida presento por testigo a Don Manuel Marcos Miranda, Guarda del Resguardo de esta Ciudad; y habiendo jurado según derecho examinado que fue al tenor del Interrogatorio inserto absolvió

A la primera dijo: Que la ignora y responde A la segunda

dijo: Que de la misma suerte que la ignora y responde —

A la tercera pregunta dijo: Que por el conocimiento que tuvo del Señor Conde Don Pedro de Bracamonte, sabe por cierta todo el contenido de esta pregunta, añadiendo que por notoriedad sabe que la familia de los sus dichos, por derecho de sangre han gozado las Capellanías fundadas por los individuos tocados en la primera y segunda pregunta, en que no tiene duda y responde. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento hecho en que se afirmó y ratificó que es de edad de setenta y dos años, no le tocan las generalidades y firmo doy fe = Manuel Marcos y Miranda = Aute mi, Fello —

Resumen {

Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Don Manuel Rivadeneyra, en nombre del Señor Marqués de Caceres, padre legítimo y administrador de la persona y bienes de Don Apolinario de Bracamonte: En el expediente sobre que se le adjudique a su menor la Capellanía Colativa de Dos mil pesos de principal que fundó Doña Maria de Melgar en la Hacienda de San Francisco Calle de Chicama, dijo: Que habiendose librado Edicto convocando interesados, fijados en esta Santa Iglesia Catedral, no ha resultado opositor alguno, como lo

comprueba el certificado puesto por la Notaría al reverso que presento:

En esta virtud Suplico á Vuestra Ilustrísima, que en mérito de la información de entroncamiento que tambien presento, se sirva adjudicar al menor de mi parte la expresada Capellanía, librandole el título que corresponde. A cuyo fin: A Vuestra Ilustrísima pido y suplico así lo provea y mande en justicia que imploro y en lo necesario etcetera = Manuel Rivadeneyra =

De Frayjillo Mayo diez y siete de mil ochocientos diez y nueve = A los autos y traigame = El Obispo = Ante mi, Fello =

Notificⁿ En el mismo dia yo el Notario Público hice saber el decreto que antecede á Don Manuel Rivadeneyra en nombre de su parte, doy fe = Fello =

Autos Frayjillo Mayo veintidos de mil ochocientos diez y nueve - Para mejor proveer. Respecto á no haber parecido opositor: Vista al Promotor Fiscal Eclesiastico cuyo oficio hará el Doctor Don Pedro José Castillo, Cura Rector de esta Santa Iglesia Catedral, aceptando y jurando segun derecho = El Obispo = Ante mi, Fello =

Notificⁿ En el mismo dia. Yo el Notario Público hice saber el decreto que antecede á Don Manuel Rivadeneyra en su persona = Doy fe = Fello =

Otra Incontinentemente hice otra notificación al Señor Doctor Don Pedro José del Castillo

quien aceptando el nombramiento de fiscal que se le hace, juró conforme a derecho y a su estado de proceder fielmente, y para su constancia firmo, D^o fe = Doctor Castillo = Fello =

Resp^{ta} fiscal }

Excelentísimo e Ilustrísimo Señor. Excmo. Promotor fiscal nombrado en este expediente que promueve la parte del Sr. Marqués de Herrera, sobre que se le adjudique a su legítimo hijo menor de edad Don Apolinar de Pracamonte el servicio propietario de la Capellanía Colativa de Dos mil pesos de principal fundada por Doña María Melgar en la Hacienda de San Francisco de Asis en el Valle de Chisama, y vacante por muerte del Señor Chantre que fue de esta Santa Iglesia Catedral Don Eusebio Pracamonte dice: Que reconocido el instrumento de fundación, son llamados para su goce los hijos, nietos y visnietos de dicha Doña María de Melgar y de su legítimo esposo Don Jerónimo Rodríguez de Pracamonte, y habiendo acreditado por la información de fojas diez y siete, ser tercer nieto y descendiente legítimo de los susodichos el referido Don Apolinar, a lo que se agrega que por lo que refiere el último testigo han gozado siempre esta Capellanía los de la familia de Pracamonte, no habiendo comparecido oportunamente alguno como lo acreditó la

Certificacion sentada en el reverso de los edictos que han sido fijados; parece que por estos fundamentos, siendo Vue- lencia e Ilustrisima seruido podra hacer- me la adjudicacion que se solicita a favor del antedicho menor Don Apolinar de Bracamonte quien poniendose en aptitud recibira la colacion Canonica, librandosele el titulo respectivo para su resguardo; y que los poseedores de la fin- ca le reconozcan por Tal Capellan y le acudan con los rditos vencidos desde el dia de la vacante; y sobre todo Vue- lencia e Ilustrisima determinara lo que le pareciere ser mas conforme y de su Superior y purificado agrado. Frujillo Mayo veinticinco de mil ocho cientos diez y nueve = Doctor Pedro Jose del Castillo =

De }

Frujillo Mayo veinticinco de mil ocho cientos diez y nueve = Auto con ci- tacion = El Obispo = Ante mi = Fello =

Citacion }

En el mismo dia, Yo el Notario Pu- blico cite con el decreto que antecede a Don Manuel Rivadeneyra en nombre de su parte = doy fe = Fello =

Otra }

Incontinenti hice otra notificacion al Doctor Don Pedro Jose del Castillo, Fiscal nombrado en este expediente, en su persona = doy fe = Fello =

Auto de
Adjudicacⁿ
a favor de D.
Apolinar Bra-
camonte

En la Ciudad de Frujillo en Nueve de Junio de mil ocho cientos diez y nueve.
El Ilustrisimo Señor Doctor Don Jose Carrion y Marfil del Consejo de Su Magestad, Dignisimo Obispo de esta

Diócesis mi Señor. Habiendo visto
estos autos por los cuales de parte
del Señor Marqués de Herrera y Valle
hermoso, Padre legítimo y Administra-
dor de la persona y bienes de Don Apo-
linar de Bracamonte, ha solicitado se
le adjudique por derecho de Sangre
el servicio propietario de la Capella-
nía Colativa de Dos mil pesos de
principal que fundó Doña María
de Melgar sobre la Hacienda de San
Francisco de Asís en el valle de Chica-
ma, vacante por muerte del Señor
Don Eusebio de Bracamonte, Chantre
que fue de esta Santa Iglesia Cate-
dral. Sobre cuya solicitud, dentro
ni fuera del término de los Edictos
con que se convocaron los interesados,
no ha comparecido ninguno interesan-
dose al servicio de la indicada Capel-
lanía, por lo cual en vista de la
prueba dada por el interesado de su
enlace y entroncamiento con la fun-
dadora y lo que sobre todo ha con-
cluido el Promotor Fiscal favorable-
mente a la intencion del interesado.

Dijo su Señoría e Ilustrísima que por
mérito de todo adjudica y adjudicó
el servicio propietario de dicha Capel-
lanía al insinuado menor Don Apolinar
de Bracamonte para que lo
goce y sirva mientras viva, siempre
que no tomase estado que sea contrario
a la Carrera eclesiástica, que por su

naturaleza de Colativa pise esta Cape-
 llania; y que por tanto es obligado á recibir
 Colacion y Canonica institucion tomando
 las ordenes que su edad y Capacidad le per-
 mitan, sin abuso, ni actardarse por que
 de lo contrario se tratará hacer nueva
 adjudicacion en otro que sea llamado y
 mas apto á la Carrera Eclesiastica por
 que no debe permanecer esta Capellanía
 en persona leiga y decisiosa en llenar
 sus deberes para el aprovechamiento legi-
 timo de renta Eclesiastica. Que el Señor
 Marques de S. Genara, como tutor y adminis-
 trador de su hijo Don Apolinar, cobre y
 recaude los réditos vencidos del citado
 principal desde la muerte del memorado
 Don Eusebio, mientras que el agraciado
 se ordene de Sacerdote, y pueda por sí
 decir las misas designadas en la funda-
 cion, las hará celebrar con Sacerdote
 aprobado, pagando por cada una la
 limosna ordinaria de un peso y reser-
 vando el Superavit para la ayuda de
 alimentos y estudios del agraciado, ha-
 ciendo constar anualmente con recibos
 el cumplimiento de dichas misas. Que
 para el cumplimiento de todo se le despa-
 che al interesado el Título Ejecutorial
 precediendo el que esta Adjudicacion se
 avote en la Contaduría de Anualidades
 y en el Colegio Seminario para el pago
 que a estos ramos corresponde. Todo
 lo cual mandando Su Señoría Ilustri-
 síma así lo proveys y firmo por ante

mi de que doy fe = José Obispo de Trujillo = Ante mí = Casimiro Fello = Notario Público

Notificacⁿ }

En el mismo día Yo el Notario Público hice saber el auto que antecede a Don Manuel Rivadeneyra en nombre de mi parte = doy fe = Fello =

Otra }

Incontinenti hice otra notificación al Doctor Don Pedro José del Castillo, del Real nombrado en estas autos. doy fe =

Forma de ragon }

Fello = Fómese ragon en esta Colección de Anualidades, Trujillo Junio quince de mil ochocientos diez y nueve

Otra en el Sem^o }

= Hernandez = Fómese ragon en este real Colegio Seminario de mi cargo.

Trujillo veintinueve de Junio de mil ochocientos diez y nueve = Doctor Andúera =

En cuya conformidad libramos el presente Fidei Comisario, para que al mencionado Don Apolinario de Bracamonte se le tenga por tal Capellán propietario de la Capellanía Colativa que le está adjudicada en el último Auto suso inserto, guardándose conforme a él, su tenor y forma por cada uno a quien toque en su tiempo y en su vez.

Que es dado en este nuestro Palacio Episcopal de Trujillo del Perú en Veintinueve de Junio de mil ochocientos diez y nueve = José Obispo de Trujillo =

Por mand.º de S. E. S. el Obp. Mis.º =

Casimiro Fello = Notario Público =

Queda tomada ragon en el libro de protocolos de mi cargo. Trujillo Agosto cinco

co de mil ochocientos diez y nueve =
Manuel Múñez del Arco =

Reconocimiento 1. 3. 1/2

Escritura en el libro 1.

Nota 0. 4 2. 7. 1/2. =

Señor. Alc.º Ord.º de 1.º voto =

El Marques de Benavente y Valle Hermoso, Padre legitimo y administrador de la persona y bienes de mi menor hijo Don Apolinar de Bracamonte, ante Ustedes en la mejor forma que mas haya lugar en derecho digo: que segun el ejecutorial que debidamente presento, consta por el que el Excmo. e Ilmo. Señor Obispo le ha adjudicado en propiedad a mi menor Don Apolinar de Bracamonte, la Capellanía Colativa de Dos mil pesos de principal que impuso Doña Maria Melgar en la Hacienda de San Francisco de Asis en el Valle de Chicama de esta jurisdiccion. Dicha finca adeuda la cantidad de Dos mil setecientos pesos por réditos vencidos desde la muerte del Señor Chantre que fue de esta Santa Iglesia Catedral Don Eusebio de Bracamonte que falleció el veinticinco de Noviembre del año y siglo pasado de mil setecientos noventa y dos. Para verificar este pago se ha de servir la purificacion de lbs. mandar que el poseedor de la finca que lo es Don Mariano Casida y Bracamonte Pejidor fiel ejecutor, reconozca al nominado mi hijo por Capellan de la insinuada Capellanía

y de Consiguiente satisfaga la enumerada cantidad de los dos mil setecientos pesos que tiene vencidos, y en caso de no verificarlo, se libere por este juzgado el mandamiento de Ejecución y Embargo contra la finca que grava de principal su décima y Costas. Acuy fin. A Ustedes pido y suplico que habiendo por presentado el Título Ejecutorial incriminado se sirva proveer y mandar según y en los términos que dejo pedido que es justicia que imploro y en lo necesario etcetera = El Marqués de Herrera = Trujillo Agosto de

Decreto

Por presentada con el Ejecutorial que se acompaña, notifíquese al poseedor o poseedores de la Hacienda de San Francisco de Asís, Reconozcan por Capellan propietario a Don Apolinario de Bracamonte y Cacho y en su consecuencia satisfarán dentro del tercer día, todas los réditos vencidos desde la muerte del último Capellan como le está declarado en adjudicación = Cas

Proveyó, mandó y firmó el auto que antecede el señor Don Manuel José de Castro, Capitán del Regimiento de Caballería de Milicias Disciplinada, de esta muy noble y siempre leal Ciudad de Trujillo del Perú. Regidor perpetuo del muy Ilustre Ayuntamiento, y Alc.º ordin.º de primer voto, sus términos y Jurisdicción por S. M. en el día

su fecha de que doy fe. Ante mí = Juan
 de la Cruz Ortega = Escribano Público del
 número = En dicho día, Yo El Escribano
 Público, pasé a la Casa morada del Señor
 Reg. Feil Ejecutor Don Mariano de Cáseda
 y Bracamonte, a quien le hice saber el
 auto que antecede en su persona de
 que quedo instruido y dello doy fe =
 Ortega = Señor Alc. ord. de
 1.º voto = El Marqués de Herrera y
 Valle hermoso, Don Nicolas de Bracamonte,
 Padre legitimo y Administrador de
 la persona y bienes de Don Apolinar
 de Bracamonte, ante Vob. como mas con-
 venga en derecho dijo: Que habiendose
 intimado al Señor Regidor feil ejecutor
 Don Mariano Cáseda, la providencia que
 se sirvió Vob. dar a mi representación,
 para el pago de réditos que adeuda a
 favor de la Capellania Colativa que
 goza mi citado hijo menor Don Apoli-
 nar, de dos mil pesos de principal
 que fundo Doña Maria Melgar en la
 Hacienda de San Francisco de Asis
 en el Valle de Chicama, como consta
 del título Ejecutorial que tengo pre-
 sentado, el que pido se me devuelva,
 librado por el Exmo. Sr Obispo, en que
 se ordena el pago de réditos desde la
 muerte del ultimo Capellan, y no ha-
 biendo cumplido con el pago ordenado,
 ni contestado cosa alguna, suplico
 a la purificación de Vob. se sirva
 mandar librar^{el} mandamiento de ejecu-

cion y embargo contra la finca Su
Decima y Costas. Para ello. A los.
Suplico se sirva proveer y mandar se
gum y en los terminos que dejo inci
nuado que es Justicia que imploro y
en lo necesario etcetera = El Marquez
Cherera =

Frujillo Agosto
veinte de mil ochocientos diez y
nueve = Vuélvase a notificar al pro
veedor de la Hacienda de San Fran
cisco de Asis satisfaga la canti
dad demandada y de no verificarse
respecto a estar de proxima partida
para el Valle de Chicama, se trabara
por mi la ejecucion y embargo de la
citada finca sirviendo este auto de
mandamiento en forma = Castro =

Ante mi = Ortega = Incontinente

Yo el Escribano pase a la Casa Mo
rada del Señor Regidor Dñl Ejecutivo

Don Mariano de Cáceda y Bracamonte

a efectos de intimarle el decreto de la
fecha y se me contestó por un criado

suyo haber salido a la Calle, pon
golo por diligencia y de ello doy fe

Ortega = En otro dia volvi a la
Casa Morada de dicho Señor Regidor

Dñl Mariano de Cáceda y se me ase
guiré por el mismo su esclavo estar

todavía en la calle, pongolo por
diligencia de que doy fe = Ortega

En Frujillo a veintiuno de Agosto
de mil ochocientos diez y nueve años

Yo el Escribano pase a la Casa Mo

rada del Señor Regidor Don Mariano de Caseda a efectos de intimarle la providencia de la fecha y antes de que preguntara yo de si se hallaba o no dicho señor en dicha casa, me contes-
tò luego que me vio un negro su esclavo que su amo esta fuera, lo pongo por diligencia y de ello doy fe = Ortega =

Dr. Alcalde ordinario de 1.º voto. El Marqués de Ibarra y Vallehermoso, Padre legítimo y administrador de la persona y bienes de mi menor hijo Don Apolinario de Bracamonte y Cacho, en los autos ejecutivos que sigo contra el Señor Regidor D. el Ejecutor Don Mariano de Caseda y Bracamonte, de la cantidad de Dos mil pesos de principal y con réditos vencidos desde la muerte del Señor Chantre que fué de esta Santa Iglesia Catedral Don Eusebio de Bracamonte su último poseedor con lo demás denunciado ante la justificación de los padres y digo: que aunque se mandó se pagasen los dos mil setecientos pesos de réditos vencidos con mas el dicho principal impuesto en la Hacienda de San Francisco de Asis, aunque se le notificó la providencia de diez y seis del presente mes, no lo cumplió, por lo que insté se librase el correspondiente mandamiento de ejecución y embargo contra la finca enunciada y en decreto de veinte del mismo se mandó fuese notificado por segunda vez, cuya providencia

no se ^{le} ha podido intimar a causa de
la maliciosa ocultacion que hace constan-
te de las diligencias sentadas; y para que
repare todo perjuicio, se ha de servir la re-
stitucion de V. S. mandar se le dije esquela
con insercion de lo Providenciado el dia
veinte a cualquiera esclavo, domestico
o vecino inmediato. A cuyo proposito:
A V. S. pido y Suplico se sirva asi proveer
y mandarlo en Justicia, Costas, y el juram-
ento en derecho necesario &c. = El Marquese
de Herrera = Frujillo 23 de Agosto
de mil ochocientos diez y nueve = En at-
encion a lo que por el Señor Marquese se re-
presenta en este pedimento y a las diligen-
cias que constan del Proceso, hágase es-
mos solita, insertandose este decreto
y el anterior de veinte del corriente
anotada que sea la diligencia de ha-
berse practicado = Castro = Ante mi
Ortega = En el mismo dia. Yo el Es-
cribano hice saber el decreto que ante
cede al Sr. Marquese de Herrera y
Vallehermoso Don Nicolas de Bracamonte
de que doy fe' = Ortega = Se li-
bró la esquela contenida en la antesesen-
tada providencia la que entregué a Estefa-
nia, negra esclava de Doña Manuela
Caseda que vive en la propia casa de
Señor Regidor Don Mariano de Caseda
para que conste lo pongo por diligencia
y de ello doy fe' = Ortega =
En la Providencia expedida en este
dia por el Sr. Alcalde de primer voto; y

a' solicitud del Señor Marques de
 Herrera y Valle hermoso Don Nicolas
 de Bracamonte, Padre legitimo de su
 menor hijo Don Apolinar de Bracamonte
 y Cacho, se han librado las providencias
 siguientes: Trujillo Agosto veinte de
 mil ochocientos diez y nueve. Vuélvase
 a' notificar al poseedor de la Hacienda
 de San Francisco de Asis, satis-
 faga la cantidad demandada; y de
 no verificarlo: respecto de estar de propie-
 ma partida para el Valle de Chicama, se
 trabará por mi la ejecución y embargo
 de la citada finca = Castro = Ante mi
 Ortega = Trujillo veintitres de Agosto
 de mil ochocientos diez y nueve - En
 atención de lo que el Señor Marques
 se representa en este pedimento y a'
 las diligencias que constan del Pro-
 ceso, hágase como se solicitó, incertan-
 dose este decreto y el anterior de veinte
 del corriente anotada que sea la
 diligencia de haberse practicado = Castro =
 Ante mi - Ortega = Transcribalo a' los
 para su inteligencia. Dios go. e. a' V.
 m. s. ant. = Trujillo Agosto veintitres de
 mil ochocientos diez y nueve = Juan
 de la Cruz Ortega =

Señor Alcalde de primer voto = Don
 Mariano Casada y Bracamonte, Regidor
 del Ejecutor de este Ilustre Ayuntamien-
 to y encargado de la Hacienda nom-
 brada San Francisco de Asis en el Valle
 de Chicama. En los Autos sobre la

Adjudicacion de un principal que
pasa en dicha hacienda y se le ha des-
cubierto al menor Don Apolinario de Ara-
camonte y Cacho; y en que intenta
ejecutarla por la via miserable por
los réditos vencidos con lo demas de su
cuidado: Ante V. S. conforma a derecho y en
virtud de mi encargo digo: Que en
justicia obrando es de necesidad que
este pago se haga quando la liti-
gacion de la sentencia de preferen-
cia se gradue en definitiva; y no ha-
ya necesidad segun se me anuncia
por la minuta del Escribano actuario
que incluye los dos decretos aneclados
pero no conformes por ahora; y es la
misma que acompaño; y juro: Que
en este fundo se tubo presente en el
Concurso es indisputable; que tubiese
o no tubiese provocante; en la gra-
duacion definitiva nadie le quitara
lo que legitimamente le correspondiera
en esta virtud el Solicitador el pago
es un error extemporaneo que debo
representarlo como encargado y desista
de nulidad en caso que se proceda ad-
teriora haciendo responsable a los da-
ños y perjuicios que se irrogaren;
pendiente la graduacion del juez a
que esta obligado mientras que el
Juez ad quem no le devuelva los au-
tos para su cumplimiento. Que V. S.
haya adjudicado el fundo al menor
no ha hecho mas que aplicarse a lo

ley de Consanguinidad; pero que des-
 heo trate en la presente materia ha-
 cer efectivos los resitos mediando la
 definitiva degradacion de esta y otras
 fundos que radican en dicha hacienda
 esto si es incompatible por que su ju-
 risdicion esta suspensa y proceder
 aduiteriora es infringir el tenor de
 la ley que a su tiempo y como me con-
 venga reclamare en estas testimonios
 y oponiendome en un todo por ahora al pa-
 go solicitado = A V. pido y suplico
 que habiendome por manifestada dicha
 carta y por apuesta de sirva deter-
 minar que al actor agite la sen-
 tencia de preferidos de dicha hacienda
 da que luego que se verifique estoy
 pronto a satisfacer lo que se manda
 segun su lugar. Pido justicia digo
 de nulidad caso que se pueda en con-
 trario y demandando los atrazos y
 perjuicios que se irroguen - Cortes
 y para ello V. = Mariano de Casada =

Dact.

Frijillo Setiembre dos de mil ochocientos
 diez y nueve - Por presentada
 a los autos y no siendo esta parte
 mas que un mero encargado de la fin-
 ca, como se expresa; y siendo la ca-
 pellanía por que se ha librado la
 ejecucion adjudicada por el excelentísimo
 Ilustrísimo Señor Obispo y no por este
 juzgado como se relaciona; y no salvar
 el pago de los resitos que se demandan
 no há lugar a la solicitud que se

intenta. Lévese apuro y debido efecto el auto del veinte del proximo pasado agosto; y para lo sucesivo busque mejor consulta = Castro = Ante mi Ortega = En Frujillo a tres de Setiembre de mil ochocientos diez y nueve años. Yo el Escribano he saber el dicho decreto que antecede a Señor Regidor Kiel Ejecutor Don Mariano de Casada y Bracamonte de que doy fe Ortega = En la Hacienda de San Francisco de Asis, alias Bracamonte a los seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diez y nueve. Yo Don José Manuel de Castro, Regidor Perpetuo del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Frujillo de esta jurisdiccion, Capitan de Milicias disciplinadas y Alcalde ordinario de primer voto: habiendome constituido en esta dicha hacienda, en cumplimiento de lo mandado por mi en providencia de veinte de Agosto pasado, a verificar la ejecucion y embargo y trabarla en todo lo que tenga dicha hacienda hasta que cubra la cantidad demandada correspondiente a los Cayos de la Capellanía colativa de dos mil pesos de principal que fundo Doña Maria Melgar, y adjudicada por el Excmo e Ilustrisimo Señor Obispo Diocesano Doctor Don José Barrion y Marfil a Don Apolinario Bracamonte y Cacho por Languinidad,

Set. 6
1819

por auto de muerte de Junio de este presente año que corre en este Expediente, cuyo embargo verifiqué en el modo y forma siguiente a presencia de los testigos y con el mas prolijo inventario y es como sigue = Casa de la Hacienda = Primeramente la Sala principal con las paredes comidas por la parte de abajo, asi que por dentro y fuera de salite por la inundacion de aguas e igualmente su techo =

Ten su cuarto del mismo modo = Ten el corredor frontero a la Capilla con su barazon de algarobo y cinco columnas idem = Ten el corredor principal que fue de arguena se halla todo caido y uno que se mantiene por caer = Ten en dicho corredor tres cuartos, el de mano derecha con techo y puerta inservibles siguientes de este a otro interior del mismo modo = Ten la Capilla con el Angulo de la tracera. Caydo y el de un costado algo rendido, las puertas inservibles, su techumbre maltratada y caido parte de el, pasamente ni efieje ninguno.

Ten Casa de Bandela y ornallas en el suelo y apenas aparecen vestigios de ella.

Ten la Ramada con solo uno horcones, una madre y curenas de trapiche.

Ten la oficina que hace de herreria en el suelo = Ten la casa de purga en el suelo toda = Ten el cercado con la mayor parte de un angulo Caydo y otro por una esquina al caer.

Oficina

Ramada

Yten. un horno de hornos sin pa-
lla = Y por cuanto son las seis de
la tarde y no podise abangar mas,
fuese todo embargado en calidad de
deposito en poder del Fementé Corre-
jido Retirado Don Manuel Bracamonte
para que lo tenga a' disposicion de
este juzgado, actuando con testigos
a' falta de Escribano = Manuel J. Castro
Manuel Bracamonte = Jose Carr, testg.
y Juan Jacinto Ugarte, testg. =

En la Hacienda de San Francisco
a' los siete dias del mes de Setiem-
bre de mil ochocientos diez y nueve
continuando la traba y ejecucion de
la nominada Hacienda de San Fran-
cisco, distante nueve leguas de la Ciu-
dad, proseguí en la forma y manera
siguientes = Campo = Primera-
mente un Olivar con ocho pies de
olivo y todo lo demás quemado =

Yten un alfalfar de media anega,
nuevo, y dice el arrendatario ser suyo,
Juan Baca = Yten una huerta
con doscientos pies de platanos que
asi mismo dice Juan Baca que él
lo sembró. Y por cuanto son las
doce del dia y no se ha podido arangar
mas por tener que venir a' esta hacien-
da, se dijo suspensio para continuar
en la tarde de este dia; y todo lo em-
bargado e Inventariado, lo recibió el
depositario nombrado actuando con
testigos a' falta de Escribano = Castro

= Manuel Bracamonte = José Casar, testigo.
= Juan Jacinto Ugarte = Testigo =

En el mismo día yo el Alcalde ordinario, asociado de los testigos, me constituí en la referida hacienda de San Francisco a continuar la traba y ejecución mandada hacer, la cual verifiqué en la manera siguiente: Tierras =

Brac. 44
Mol. 35
Carr. 40
Ch. p. 30

Primeramente, Cincuenta fanegadas más o menos todas anegadas =

Yten en seguida, pase como los testigos al Molino de la hacienda, nombrado Mundo Nuevo, que se halla arrendado a Don Antonio Chavarria en cantidad de cincuenta pesos anuales = Molino =

Primeramente la Pira principal corriente, y dentro cuatro cuartas, tres corrientes y uno de ellos con la pared acantada, sin puertas y uno de ellos con un agujero en el techo = Yten el Comedor comidos los pilares de la arqueria con dos cuartas con las paredes bien maltratadas y la que hace de división a uno de ellos caída sostenida de un horcón =

Yten una puerta de dos abas de Olivo sin Chapa ni llave = Yten un abentadero fratable, todo en la admilla = Yten el Camo corriente con el herido que demuestra ser de calicanto por hallarse todo enterrado.

Yten la acequia del Terraplen toda enterrada. Y por cuanto son las seis de la tarde dadas suspendí este inventario de ejecución para continuarlo el día nueve, así lo proveyo mando y fir-

mo yo el alcalde ordinario actuando
con testigos a falta de Escribanos =
Castro = Manuel Bracamonte = José
Casas = Juan Jacinto Ugarte =

A los nueve dias del mes de Setiembre
de mil ochocientos diez y nueve años
continuando la ejecucion y embargo, me
conduje a este Inolins de Mundo Nuevo,
a donde en se encontro mas en
que trabar ejecucion que las tierras
que se componen de sesenta y cinco
fanegadas, las cuales se hallan inutili-
zes por la inundacion que han su-
frido en varios años de este Rio -

Con lo cual se concluyó este in-
ventario de ejecucion y embargo que
recibió el depositario nombrado, a quien
se le advirtió tubiese a disposicion del
juzgado todo lo embargado, siendo res-
ponsable de cualesquiera cosa que fal-
te de las inventariadas, igualmente
que se le abonará lo que le correspon-
da como tal depositario. Asi lo
proveyo, mando y firmo, Yo el Alcalde
de ordinario de primer voto, actuando
con testigos por falta de Escribanos
y firmando el depositario este Acto co-
mo los demás para constancia del Ex-
pediente y resguardo del interesado =

Castro = Manuel Bracamonte =
José Casas = Juan Jacinto Ugarte =

A los diez dias del mes de Se-
tiembre de mil ochocientos diez y nueve
hice saber y notifiqué a Don Anton

65 f

Charavaria, Arrendatario del molino Mundo Nuevo, tubiese el arrendamiento de dicha finca a disposicion del depositario Don Manuel Bracamonte en su persona de que certifico y la firmo con amigos y testigos por falta de Escribano = Castro = Manuel Antonio Charavaria = Jose Casas = Juan Jacinto Ugarte =

En la tarde de este dia me conduje con los testigos a la hacienda de San Francisco a hacerle saber por mi misma al arrendatario Juan Baca, el hallarse embargada esa finca, lo cual le hice entender y saber; y no firmo por ser manso; como tambien se entendiese para todo con el depositario nombrado; asi lo certifico = Castro = Jose Casas = Juan Jacinto Ugarte =

Jr. Alcalde Ordinario de 1.º voto:
 Don Manuel Rivatencera, apoderado notorio del Señor Marqués de Herrera Don Nicolas Bracamonte como padre de Don Apolinar Bracamonte, Capellan propietario de la Capellanía Colativa de Dos mil pesos de principal que fundo Doña Maria Melgar, y radica en la hacienda de San Francisco de Asis, Valle de Chicama, con lo demás descuido, ante Vob. según derecho digo:
 Que por no haber satisfecho el poseedor del fundo que lo es el Señor Regidor Dñe Ejecutor Don Mariano Casada, se ha embargado y para que con su producto sea satisfecho el Cape-

65

15

Man de su haber y principal, se ha
de servir V^{os}. mandar se toquen y
avalúen los terrenos y demás que
tenga el fundo, pues al efecto
nombro por Perito al Señor Coronel
Regidor de este Ilustre Ayuntamiento
Don Josef de la Puente; y V^{os}. eligirá
por su jurisdicción al que tenga por
conveniente, bajo las citaciones que
la materia exija. Y reservando
el derecho del Capellán para repetir
contra el poseedor del fundo que ha
disfrutado por tantos años de los
Esclavos y demás cosas anexas a él,
en caso de que por su tasación no
cubra la puerta principal y costas.

A V^{os}. pido y suplico se sirva pro-
veer y mandar segun y como solicito
en justicia que imploro y en lo sucesi-
vo = Manuel Rivadeneyra =

Secretos

Trijillo diez y seis de Setiembre de
mil ochocientos diez y nueve = Por
presentada agréguese al expediente
de su materia y téngase por nombra-
do al Señor Coronel Don Josef de la
Puente; y notifíquese al poseedor de
la finca, nombre por su parte y de
no verificarlo se procederá de oficio
Castro = Arte mi - Ortega =

En Trijillo a diez y siete de Se-
tiembre de mil ochocientos diez y nueve
años. Yo el Escribano hice saber
el decreto que antecede a Don Ma-
nuel Rivadeneyra de que doy fe =

Ortega = En Feujillo a' diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos diez y nueve. Yo el Escribano pase a la casa del Señor Regidor Don Mariano de Caseda y me encontré con las puertas cerradas de la Sala principal, a' efecto de hacerle saber el decreto de la vuelta, pongo por diligencia y de ello doy fe = Ortega =

En dicho día por la tarde volví a solicitar en su casa morada al Señor Regidor Dñel Ejecutor Don Mariano de Caseda y Bracamonte; y estando cerradas las puertas de la Sala, me conduje a un cuarto que se halla en el patio a' mano derecha y encontré en él a' José Maria Caseda; y preguntándole por dicho Señor, me contestó hallarse fuera, lo que pongo por diligencia y de ello doy fe = Ortega =

Señor Alcalde ordinario de 1.º voto = Don Manuel Rivadeneyra, Apoderado notorio del Señor Marqués de Herrera Don Nicolás Bracamonte, como padre legítimo de Don Apolinar Bracamonte, Capellan propietario de la Capellania Colativa de Dos mil pesos de principal que fundo Doña Maria Melgar; y radica en la Hacienda de San Francisco de Asis, Valle de Chicama; en los autos ejecutivos contra el Señor Regidor Dñel Ejecutor Don Mariano Caseda, de la cantidad de Dos mil pesos de principal y réditos, con lo demás deducido, ante

La purificación de los. pareces y digo:
Que a mi representacion que hice
se ha servido los. mandar notificar
a dicho Señor Regidor Don Mariano
de Caseda, para que por su parte
nombrase Perito Tazador de la finca,
cuya providencia no se le ha podido
notificar a causa de la maliciosa
ocultacion que hace de su persona,
como es constante por las diligencias
sentadas; y para que le pase todo
el perjuicio que haya lugar, se ha
de servir los. mandar se le dije es
quela con insercion de lo provien-
siado del dia diez y seis del presente
mes de Setiembre, a qualquiera Es-
clavo, domestico o vecino sumariado

Y en caso de que aun asi no contes-
te se ha de servir los. se proceda de
Oficio al nombramiento del Tazador;
pues de lo contrario se le irroga a mi
parte insanables perjuicios. A cuyo
fin y reiterando mi anterior pedi-
mento. A los. suplico y pido se
sirva proveer y mandar segun y como
solicito que es justicia que imploro
a nombre de mi parte con costas &c
= Manuel Rivadeneyra =

Secreta

Frujillo veinticuatro de Setiembre
de mil ochocientos diez y nueve
Como se pide: y en caso de no nom-
brar Tazador por su parte, el proce-
dor de la finca: se nombra por este
Tazador al Alferes de Caballeria, Don

Apolinar Gomez de Silva por los conocimientos que le asisten en esa clase de fundos = Castro = Antevin = Ortega =

En el mismo dia. Yo el Escribano hice saber el Decreto que antecede á Don Manuel Rivadeneyra, en su persona por su parte de que doy fe = Ortega =

En Trujillo á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos diez y nueve años habiendose librado la esquila prevenida, Constituido que fui á la Casa morada del Señor Regidor del Ejecutor Don Mariano de Casado y Bracamonte, á efecto de entregarla á alguno de sus sirvientes ó vecinos inmediatos, al entrar por la sala principal divisé á dicho Señor que se hallaba en lo interior de adentro y luego que me vió salió inmediatamente y le hice saber los decretos de diez y seis y veinte y cuatro del corriente de que quedé instruido y de ello doy fe = Ortega =

Señor Alcalde ordinario de 1.º voto = Suplico á Vto. me tenga por excusado en el nombramiento de Fagador que se ha hecho en mi persona por las graves atenciones que me rodean y lo que es mas la asistencia personal que necesita esta mi Hacienda á que no me puedo mover de ella. En cuya virtud se servirá Vto. nombrar otro que desempeñe el cargo = Gasnape Setiembre veintiocho de mil ochocientos diez y nueve = Javi de la Puente =

Señor Alcalde ordinario de 1.º voto
Don Manuel Rivadeneyra, Aposentado
notorio del Señor Marqués de Caceres
Don Nicolas de Bracamonte, Padre
legítimo y administrador de la persona
y bienes de Don Apolinar de Bracamonte,
Capellán propietario de la Capellanía
Colativa de Dos mil pesos de
principal que fundó Doña Maria
Margar, en la Hacienda de San
Francisco de Asis en el Valle de Chichipe,
ma, ante V.º. según derecho digo:
Que habiendo nombrado mi parte
para Taxador perito al Señor Coronel
Don José de la Puente de dicha
hacienda; fue admitido procediendo
se en rebelión de la parte contraria,
haberse nombrado al Alferex de Ca-
ballería Don Apolinar Gomez de Sil-
va y habiéndose remitido el proceso
para que lo verificase, dicho Señor
Coronel Puente se ha excusado como
consta de la diligencia firmada,
por lo que y a fin de que no se demor-
re el progreso de esta causa, nombro
a Don Tomas Carrascal, vecino del
pueblo de Chichipe, sujeto en que con-
curren los conocimientos de Haciendas;
y a este propósito. A V.º. pido y suplico
se sirva tenerlo por
nombrado y que aceptando y jurando
el cargo, se proceda como solicito
que es justicia que imploro ante de
mi parte con costas 4.º = Manuel Rivadeneyra

Frujillo Setiembre treinta de mil
 ochocientos diez y nueve - Por pre-
 sentado; y en atención a la escusa
 del Señor Coronel José de la Puente, ten-
 gase por nombrado a Don Tomás Carral-
 cal por los conocimientos que le
 asisten notorios; y jurando y acep-
 tando el cargo procederá a la fazación
 mandada a hacer = Castro = Ante
 mí = Ortega =

Acceptacion
 y juramento }

En la Ciudad de Frujillo del Perú
 a los diez y ocho dias del mes de Octubre
 de mil ochocientos diez y nueve. El
 presente Escribano hizo saber el decreto
 que antecede, al Alferes de Caballeria
 Don Apolinario Gomez de Silva, en el
 que se le nombra a perpetuidad del se-
 ñor Marques de Lencera, de Fazador
 de la finca embargada San Francisco
 de Asis, sita en el Valle de Chicama
 de esta jurisdiccion: y en su consecuen-
 cia dijo: que aceptaba y acepto el
 nombramiento hecho de tal Fazador y
 juro proceder fiel y legalmente segun
 sus conocimientos y leal modo de enten-
 der; en cuya conformidad lo firmo;
 y ante mí de que doy fe = Apolinario
 Gomez de Silva = Juan de la Cruz
 Ortega =

En la Hacienda de Chichin en
 el Valle de Chicama a los diez y nueve
 dias del mes de Octubre de mil ochocien-
 tos diez y nueve años, habiendo visto
 la providencia del Señor Alcalde

de primer voto, de treinta de Setiembre del presente año, en la que me nombra Fazador de la finca embargada San Francisco de Asis situada en este Valle y en cuya conformidad acepto el nombramiento del Señor juez y juro en forma, de proceder fiel y legalmente segun mi inteligencia y leal modo de entender y lo firme ante los testigos para que sirva de constancia = Tomas R. Carrascal = José Encarnacion Barantes = Pedro Cisneros =

En la Hacienda de San Francisco de Asis en el Valle de Chichama distante de la Ciudad de Trujillo ocho leguas y media, a los veinte dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez y nueve años, como a las ocho de la mañana de la fecha en cumplimiento de lo mandado del Sr. Alcalde Ordinario de primer voto Don José Manuel de Castro, nos constituimos asistidos de testigos y encontrandose en la dicha hacienda a un hombre de nacion india que dijo nombrarse Juan Baca, a quien preguntamos el ejercicio o causa que obligaba a estar en ella, quien contesto que la de un mero arrendador que lo habia puesto el Señor Regidor Dñel Ejecutor Don Mariano Casado y Bracamonte, a quien le hicimos hacerse manifestacion, la Casa Coma

los, raices, tierras y cualesquiera bienes pertenecientes a dicha hacienda, respecto del conocimiento de hallarse manejandola, para proceder a su tasacion segun lo prevenido en el mandamiento que le fue leido, el que puntual hizo manifestacion de las especies siguientes: Primeramente tasamos cuarenta y dos fanegadas de tierra que con sus titulos de ellas se nos presentaron con sus linderos conocidos, que por estar arriegadas y padecer esta plaga todos los años las apreciamos en diez pesos cada una cuyo valor ascendio a la cantidad de cuatrocientos veinte pesos — — — — — \$ 420. —

Item asi mismo tasamos veinte y seis pies de olivo que se encuentran en las mismas tierras, que por estar montuosos el espacio que ocupa dicha sementera y no tener acequia ni señal de cultivo, apreciamos cada mata a ocho — — — — — 008 "

Item encontramos en dichas tierras dos alfalfaritos sin cercos, el uno con media fanega, nuevo y bien cultivado y el otro de dos almudes, que ambos apreciamos en veinticuatro pesos — — — — — 024 "

Item tasamos en dichas tierras un platanar nuevo, cercado y bien cultivado con doscientas matas que apreciamos a dos — — — — — \$ 452 "

reales cada uno, que sumado es 50 "

Yten la casa de habitacion de dicha hacienda la mas parte arruinada, enteramente despoblada de techumbre, puertas y ventanas con solo umbrales, sus paredes ruinosas, por haber sufrido inundacion de aguas: Tazamos dicha casa inclusive el oratorio, y lo que en ella se halla servible, incluido baras, cumbreras, columnas, umbrales y once mil adobes que hemos conjeturado a juicio prudente; y el millar á siete pesos, en la cantidad de ciento cincuenta y cinco §. cuatro reales 155.4

Yten una madre de Algarrobo la brada tendida en el Quebo que apreciamos en ocho pesos — — — 008 "

Yten la oficina á donde fue el Trapiche adonde está el Castillo de una parte servible, el que apreciamos en cuarenta pesos — — — 040 "

Yten dos horcones de Algarrobo en dicha ramada que apreciamos en seis reales cada uno 001.4

Yten en la Casa de Calderas caida y desecho sus hornos en la que encontramos cinco horcones clavados y en cima de ellos seis madres menores, todos de Algarrobo que apreciamos en seis pesos — — — 006 "

Yten un cuarto al fin de dicha oficina, viendo que solo se podía sacar adobes de él, en el que

Suma de la vuelta y 33. "
 Se encontró un horcon de al-
 garrobo clavado con dos madres
 menores que apreciamos en seis
 reales — — — — — 001.4

Ten otro cuarto de adobe to-
 das sus paredes desplomadas y
 rajadas con el techo inservible
 por ser su varazon de espino
 y solo tiene dos ventanals de
 verja de madera de algarrobo
 que apreciamos en seis pesos 006. "

Ten la casa de purga, solo
 en vestijios, que la apreciamos
 en nada — — — — —

Ten dos cuartos que parecen
 han servido de Cárcel y Calabo-
 zo, sus paredes desechas por par-
 tes en que se encontraron seis
 madres de algarrobo, las cinco
 a peso cada una y la otra mayor
 en ocho pesos — — — — — 013 "

Ten en dichas dos piezas, vein-
 ticocho varas de algarrobo cuadra-
 das que apreciamos en estorce
 pesos — — — — — 014. "

Ten en la Casa de Calderas
 dos cuartos fronterisos, uno a
 derecha y otro a izquierda,
 Cárcel y Calabozo, conjetura-
 mos los adobes útiles que
 puedan resuetar tres mil y
 estas a siete pesos el millar.
 Veintum pesos 0.21. "

Ten un naranjo agrio.

\$. 788. 4.

Suma de la vuelta. ^{8.} 788. 4

frente a la casa de vivienda, dos
limones útiles y un humbral de
algarrobo que sirve de puente
que todo apreciamos en diez n.^o 001. 2

Item fazamos frente a la casa
de vivienda un corralon grande
que sirvió de galpon para los
esclavos en su frontera un cla-
ro, en su Portada que anterior
furo puesta; y en un jaguan
un arco rebajado y dentro de
todo su circulo ocupa el espa-
cio de trescientas ochenta va-
ras, de estas se hallan en el sue-
lo cuarenta varas de un lienzo y
quedan en ser doscientas sesenta
y ocho; y en una esquina de las
habitaciones se halla rajada la
pared y desplomada en cuyo caso
pusimos calcular, ocho mil ado-
bes servibles que a siete pesos
el millar asciende a la can-
tidad de cincuenta y seis pesos. 056. 11

Item un horn que fue de que-
mar hornas con todos los arcos
caidos que apreciamos en pesos 010 11

Item se ha encontrado en los
ranchos del arrendatario Juan
Baca cuatro pueros, las dos gran-
des apreciadas en dose pesos y las
dos pequeñas por maltratadas y
viejas apreciadas en tres pesos
y medio, que todo hace quince
pesos cuatro reales - - - 015. 4

\$ 871. 2

Suma de la vuelta f. 871. 2.
 Y siendo las seis de la tarde
 del día de la fecha paramos
 para seguir el día de mañana
 á la conclusion de dicha taja-
 cion; y para que asi conste
 firmamos ante los testigos
 que presente fueron Don José
 Gregorio Bazar del Claro y
 Pedro Sistena, En esta Abasim-
 da de San Francisco de Asis de
 Bracamonte á los veinte dias
 del mes de Octubre de mil ocho
 diez y nueve años = Apolinar
 Gomez de Silva = Tomas Canas-
 sal = José Gregorio Bazar del
 Claro = Pedro Sistena =

En veintium dias del mes
 de Octubre de mil ocho cientos
 diez y nueve años: para el
Justiprecio de las tierras nombradas el
Molino de San Francisco de Asis de Braca-
monte, nos constituimos á las dichas
 tierras y en cumplimiento de lo mandado
 en el auto de Freuita de Setiembre de
 este año y encontrando al arrendatario
 de ellas que lo es Don Antonio de Cobe-
 varria, hicimos igual diligencia y
 habiendo dicho que era puesto en las refe-
 ridas tierras por el Señor Regidor Licd
 Ejecutor Don Mariano de Casado y Bra-
 camonte, reconocimos por los títulos
 ser aquellas tierras las que se nos man-
 dó tajar; y en virtud procedimos á
 examinar segun los linderos que lo es

Suma de la cuenta # 871.2

en la forma y manera siguiente:

Primeramente reconocimos por los linderos ser aquellas las tierras de que se trata, de las de los cuales se encontraron diez y nueve fanegadas, las que por estar anegadas, las apreciamos en diez pesos cada una que importa su total de ciento noventa pesos — — — 190 "

Yten hazamos una Casa Molino compuesta de una Sala y en ella tres arcos de cal y ladrillo que oco tienen el aventadero con cuatro cuartos interiores y dos debajo del corredor; y en el uno de estos una pequeña desplomadura. La bóveda de dicha oficina construida de cal y ladrillo, su herido, acequia y desagües construido así mismo del propio material el espacio de sesenta y dos varas de largo; y vara dos tercias de ancho; y la demás acequia de mampuestos de barro. La barazon de todas las piezas nombradas es de Algarrobo electo; en el corredor existen cuatro arcos de adobe con igual barazon: el aventadero es de treinta y cuatro varas de largo y quince de ancho y todo acolado con ladrillo; y la puerta principal

1061.2

Suma del frente \$ 1061.2

que es de dos abas que es de
madem de olivo, la apreciamos
por todo lo referido en dicha Ca.
sa molino, en la cantidad de ochocientos pesos — — — — — 800. "

Yten hazamos ochenta y ocho ma.
tas de platanos que existen en una
huerta cercada y bien cultivada
a dos reales cada uno que impor.
ta diez y nueve pesos cuatro reales 019. 4

Yten hazamos tres alfalfaritos
que de sembradura tienen todas
media fanega, con sus cercos cor.
rientes que se han apreciado en
veinticuatro pesos — — — — — 024. "

Yten hazamos una presa vieja
que se halla frente al molino que
al parecer fue ingenio, que hoy
puede servir solo de corral, la
apreciamos en doce pesos — — — — — 012. "

Total. \$ 1916. 6.

Por concluida la tazacion hecha que
segun parece por la cuenta, suma la
cantidad de mil novecientos diez y
seis pesos, seis reales, Salvo yerro de
suma y pluma y cumpliendo con lo
mandado por el dicho Señor Alcalde y
sobre los efectos que convengan, devol.
vemos al Juegado lo obrado, para que
en su virtud determine lo que mejor con.
venga y lo firmamos con los propios
testigos en el mismo dia, mes y año
dicho = Apolinar Gomez de Silva = Tomas
Canascal = Jose Gregorio Bazan del Carr.

= Para Sistema =

Señor Alcalde ordinario de 1.º voto:
Don Manuel Rivadeneyra apoderado
general del Señor Marqués de Alcañices
Padre legítimo de Don Apolinario Prasa-
monte, Capellán propietario de la Ca-
pellanía Colativa de Dos mil pesos
de principal que fundo Doña María
Melgar en la Hacienda de San Juan-
cisco en el valle de Chicama, en los
autos que sigo sobre el embargo y
remate de dicha hacienda, por no
haber satisfecho el poseedor de la
finca los réditos vencidos, digo: Que
habiéndose juzgado el fundo por orden
de este juzgado, verificado como resul-
ta del expediente y en que solo apa-
rece de dicha tasación la canti-
dad de mil novecientos diez y seis
pesos y seis reales, por lo que es de
necesidad, se sirva V.º mandar se
proceda al remate previo los pregones
de estilo. Y respecto al deterioro de
la finca y en que aun no cubre el
principal de la obra pía, se ve mi par-
te en la necesidad de hacer presente
a V.º este acasamiento para que re-
matada que sea dicha hacienda
en la persona de mi parte, se sirva
V.º igualmente mandar se embarguen
las Tierras de la Hacienda de San
Juan Bautista, Alias Cariaga, sita
en el Valle de Chicama; para que
de este modo sea satisfecho el cape-

Man de su legitimo haber y en que protesta repetir su accion como mejor le convenga. A cuyo fin: A los pidos y Suplicas se sirva mandar se procese a los pregones para el remate de la finca que a justicia que imploro a nombre de mi parte y.º = Manuel Rivasneyra =

Trujillo Octubre 29 de mil ochocientos diez y nueve = Por presentada con las fazaciones que se acompañan: Dese las pregones de estilo y hecho ponganse cartelas en los lugares acostumbrados; y luego que se verifique el remate se provea en lo demás que se solicita = Castro = Ante mi = Ortega = En el mismo

dia. Yo el Escribano hice saber el decreto que antecede a Don Manuel Rivasneyra por su parte de que doy fe = Ortega =

1^{er} Pregon }

En Trujillo de cuatro de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve años. Yo el Escribano Público del Reino por voz de Gregorio Rodríguez que hace oficio de pregonero público, hice dar y di el primer pregon a la Hacienda de San Francisco de Asis situada en el Valle de Chicama, y no pareció postor de que doy fe = Ortega =

2^o

En Trujillo a tres de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve años. Yo el Escribano, hice dar el segundo pregon por voz del pregonero público a la Hacienda de San Francisco de Asis; y no pareció postor alguno, de que doy fe = Ortega =

3^o

En Trujillo a veinte y dos de Noviem-

tre de mil ochos cientos diez y nueve
años. Yo el Escribano hice dar el
tercer pregon por el pregonero públi-
co y no pareció postor a la Hacien-
da de San Francisco de Asis, de que
doy fe = Ortega

Carteles 3

Con fecha del día se fijaron los
carteles prevenidos en los lugares
acostumbrados. Lo auto para cono-
stancia = Trujillo Diciembre tres de
mil ochos cientos diez y nueve =
Ortega =

Señor Alcalde Ordinario de 1.^o de
Don Manuel Rivadeneyra apoderado
general del Señor Marqués de Herrera
y Valle hermoso, padre legitimo y admi-
nistrador de la persona y bienes de su
menor Don Apolinario de Bracamonte
Capellán propietario de la Capellanía
colativa de Dos mil pesos de princi-
pal que fundó Doña Maria Melgar
en la hacienda de San Francisco de
Asis, cita en el Valle de Chicama de
esta jurisdicción: en los autos ejecutivos
sobre la Satisfacción de 2.400 pesos de
réditos, a más de la suerte principal
con lo demás deducido, digo: Que da-
dos los pregones de estilo y fijándose los
carteles, se han cumplido y resta el que
la causa se sentencie de remate que
es su actual citado. Acuyo fin:
A Vob. pido y suplico así lo provea y
manuse en justicia que imploro a nombre
de mi parte, con costas X.^a = Otro si digo:

Que el Señor Regidor Jefe Ejecutivo Don
 Mariano de Casada poseedor de la finca,
 es dificultoso en que se le encuentre para
 intimarle cualquiera providencia, para
 lo que se expidiere, a precaución el Escri-
 bano actuaria actuaria lleve esquila con
 incursión de lo providenciado dejándola en
 caso de no encontrarlo, a cualesquiera domés-
 ticos, o Vecinos inmediatos. Pido Justicia y
 Vet Supra = Manuel Rivadeneyra =

Frujillo Diciembre seis de mil ochocien-
 tas diez y nueve = En lo principal: res-
 pecto a estar evacuados los pregones
 que previene la ley y fijados los carteles.
 Señalase por día fijo el día nueve para
 el remate; y al otro sí, como se pide =
 Castro = Ante mí = Ortega =

En el mismo día Yo. El Escribano hice
 saber el decreto que antecede a Don Ma-
 nuel Rivadeneyra en su persona por su
 parte de que doy fe = Ortega =

En dicho día pasé a la casa curada del
 Señor Regidor Jefe Ejecutivo Don Mariano
 de Casada y Bracamonte y le hice presen-
 te leyéndole el decreto que antecede, en su
 persona de que doy fe = Ortega =

Se fijaron los carteles prevenidos en
 los lugares acostumbrados, lo anoté para
 que conste. Frujillo 7 de Diciembre de 1819.
 = Ortega =

H.º. pregon 3

En Frujillo a nueve de Diciembre de
 mil ochocientos diez y nueve años. Estan-
 do en los fortales Públicos de esta Capital
 a efectos de que se verifique el remate

de la Hacienda de San Francisco de
Asis, situada en el Valle de Chicama
hice dar y di' el cuarto y último pre-
gon por voz de Gregorio Rodríguez y
no pareció postor de que doy fe = Ortega

Auto que
se hizo para
el remate de
la Hacienda
de San Francisco
y queda suspen-
so

En la Ciudad de Trujillo del Perú a
los nueve dias del mes de Diciembre de
mil ochocientos diez y nueve años
El Señor Don Manuel José de Castro
Capitán de Milicias Disciplinadas del
Regimiento de Caballería de esta Capital,
Regidor perpetuo de su muy ilustre Ayun-
tamiento y Alcalde ordinario de primer
voto: En ella sus terminos y jurisdic-
cion por su Magestad. Estando protri-
bunali, en los portales públicos, presen-
te la parte del Señor Marquez de Alber-
vera y Vallehermoso, actor demandante
a ipeusion, no asistió el Res yecuta-
do, el Señor Regidor Dñl Ejecutor Don
Mariano Casada y Bracamonte, Mando
dicho señor alcalde que se avisase
la voz del pregonero a efectos de verifi-
car el remate de la Hacienda de San
Francisco de Asis, situada en el Va-
lle de Chicama; lo que practiqué yo
el infrascripto Escribano Público del
Número por el pregonero Gregorio Rodrí-
guez, diciendo: Quien quisiere hacer
postura a la Hacienda de San
Francisco de Asis, situada en el
Valle de Chicama, que se halla
embargada por cantidad de pesos,
la misma que se ha de rematar

en el día de hoy como señalado, com-
 parezca que se le admitirá la que hicie-
 se. En cuyo acto, habiéndose presenta-
 do el R. P. Fr. Juan Delgado, Prior del
 Convento de N. P. San Agustín de esta
 Ciudad, pidiendo se suspenda dicho re-
 mate por el derecho que alegó tener dicho
 su convento de dos principales, se sus-
 pendió esta diligencia para continuarla,
 siempre y cuando convenza. Y la firmó
 el Señor Alcalde con la parte interesada,
 y dicho R. P. siendo testigos, - Luis Lesper -
 - Don Nicolas Lesper y Pedro Pablo Anti-
 parazon - que doy fe - Basto -
 Juan Delgado - Manuel Rivarneyra -
 Juan de la Cruz Ortega -

Señor Alcalde Ordinario de 1.º voto -
 Fray Juan Delgado; Prior del Conven-
 to de nuestro padre San Agustín de
 esta Ciudad, parezco ante V. S. en aque-
 lla vía y forma que mas haya lugar
 en derecho y digo: que ha llegado á
 mi noticia que á instancia del Señor
 Marquex de Herrera y Valle hermoso se
 trata de sacar al Cuarto pregon la
 Hacienda de San Francisco de Assis que
 cita en el Valle de Chicama por el
 principal y rentas de una capellanía
 que le está adjudicada á uno de sus
 hijos legitimos; y temiendo el dicho
 mi convento, contra la mencionada
 hacienda dos acciones: una por el
 principal de tres mil pesas que
 grava sobre ella como especial y el pre-

pa hipoteca; y otra de cuatro mil
pesos de principal a que esta igual-
mente constituida en responsabilidad
de mancomun e in solidum con una
casa que posee en esta dicha ciudad,
y habita en ella el Regidor Don Maria-
no Casada. Que opongo en debida for-
ma al remate que se trata de hacer
para la preferencia que compete a mi
convento para que se le declare co-
mo corresponde bajo la protesta de
hacer constar debidamente con los
instrumentos publicos que conservo
y exhibire dentro de tercero dia, es dere-
cho que intento perseguir, por tanto:
A V. M. pido y suplico que habiendome
por opuesto en debida forma a la
ejecucion que cito se sirva mandar
que me tenga por parte legitima y se
declare la preferencia que propongo en
Justicia; protesto estas y juro en modo
de derecho ser cierta mi relacion; y que
los principales y renta de que hablo son
debidos y por pagarse a mi convento
y para ello & = Fray Juan Delgado =
Dijo si digo: Que en virtud de los derechos que
alego, se suspenda el remate, haciendo
presentar en el tiempo arriba dicho
los documentos que acrediten mi relato
Fecha de hoy = Juan Fray Delgado =
Trujillo Diciembre Quere de 1819.
Por presentado en el acto del remate:
Suspendase por ahora; y traslado
sin perjuicio del estado y naturaliza

de la causa, al Señor Marqués de Acero
Castro = Ante mí = Ortega =

En dicho día, Yo el Escribano, hice sa-
ber el traslado contenido, a Don Manuel
Rivadeneira, en su persona, doy fe =
Ortega = Incontinenti practique iud.
diligencia con el Señor P. Prior Fray Juan
Delgado - doy fe = Ortega =

Señor Alcalde Ordinario de 1.º voto.
Don Manuel Rivadeneira en nombre
del Señor Marqués de Acero, Padre
legítimo y Administrador de Don Apolinario
Bracamonte: en los autos sobre el rema-
te de la hacienda de San Francisco de
Asis, Valle de Chicama por la Satisfac-
ción de dos mil setecientos peso de re-
ditos y dos mil peso de principal de
la Capellania Colativa que fundó Doña
María Melgar de que es Capellan el citado
menor de mi parte con lo demás desua-
do, contestando al traslado que se me ha
corrido ante V.º según decreto digo: Que
habiendose señalado para el remate el
nueve del presente mes, se opuso a él
el R. P. Fray Juan Delgado Prior del
Convento de San Agustín de esta Ca-
pital, espresando en el escrito a que
contesté, recurrer el fundo dos princi-
pales de Capellanías, el uno de 3,000
y el otro de 4,000, sin documentar en
acción como debía, ni cumplir con
la calificación de recibir sus creencias,
les debió de tercero día como lo propuso
en el citado escrito, no obstante que

Se han pasado once dias. En esta virtud por el privilegio de lo Ejecutivo que es la accion de mi parte; y el de alimentar a su menor. Suplico a la purificacion de los se sirva dar al desprecio la oposicion del citado padre prior, por no haber documentado su accion; y estando al de mi parte que a mas de la antigüedad de su fecha tiene el requisito esencial de estar anotado en el oficio de Hipotecas que en concursos del que tenga mas prelación debe darse por la Puerta principal, costas y costas en el que mas diere. Con cuyo objeto. A los fijos y suplico que en consideracion a cuanto de lo expuesto, se sirva proveer y mandar seguir y como solicito en justicia que imploro a nombre de mi parte & a =

Manuel Rivadeneyra = Trujillo Die-
veinte de 1819 = Autos con citacion =
Castro = Ante mi = Ortega escribano

En Trujillo a veintidos de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve, Yo el Escribano, cito como se previene a Don Manuel Rivadeneyra en su persona por su parte, de que doy fe = Ortega =

Incontinenti hice igual citacion al R. P. Fray Juan Delgado, Prior del Convento de nuestro padre San Agustín de esta Ciudad, quien me exhibió un escrito acompañado de un documento en Testimonio. Doy fe = Ortega =